

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 670

Panamá, República de Panamá, Viernes 19 de Diciembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 322, de 30 de Noviembre, por la cual se revoca otra del Gobernador de Chiriquí, en un caso de multa impuesta por el Alcalde del Distrito de Atlanje.

Resolución 323, de 30 de Noviembre, por la cual se concede sus vacaciones a María José López.

SECCION SEGUNDA

Resolución 477, de 30 de Noviembre, por la cual se ordena depositar del territorio nacional a Manuel Zamora Pacheco.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 216, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores que impone multa de B. 250.00 a Leopoldo Sanjuán.

Resolución 247, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 200.00 impuesta por la Renta de Licores a Simona Carrión.

Resolución 248, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma resolución de la Renta

de Licores por la cual se declara libres de todo cargo y responsabilidad como defraudadores del Fisco a Carmen y Agustín Soriano.

Resolución 249, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 125.00 impuesta por la Renta de Licores a Alfredo Hernández.

Resolución 250, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta por la Renta de Licores a Joaquin Jofa.

Resolución 251, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores por la cual se absuelve de toda culpa a Manuel Gurruti en un caso de defraudación fiscal.

Resolución 252, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta a Alfredo Ruiz por la Renta de Licores.

Resolución 253, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta a Gerardo Carabalho.

Resolución 255, de 30 de Noviembre, por la cual se ordena al Secretario de Hacienda y Tesoro que firme una escritura de permuta que ha propuesto al Gobierno Nacional Sabá Jahn.

SECCION SEGUNDA

Resolución 152, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se impone multa de B. 7.000 a H. A. Gobian, Calisto-Palmolivo Piret Co., Shung Fat y Susseotes de I. L. Tolodano y de H. 2.900 a Key Hinc por acuse de defraudación fiscal.

Resolución 153, de 30 de Noviembre, por la cual se ordena al Secretario de Hacienda y Tesoro que firme una escritura de permuta que ha propuesto al Gobierno Nacional Sabá Jahn.

Resolución 154, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta a Gerardo Carabalho.

Resolución 155, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta a Gerardo Carabalho.

Resolución 156, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta a Gerardo Carabalho.

Resolución 157, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta a Gerardo Carabalho.

Resolución 158, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta a Gerardo Carabalho.

Resolución 159, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta a Gerardo Carabalho.

Resolución 160, de 30 de Noviembre, por la cual se confirma multa de B. 100.00 impuesta a Gerardo Carabalho.

Decreto 58, de 30 de Noviembre, por el cual se nombra a Theodor Salm, Tesorero General de Obras Públicas.

SECCION PRIMERA

Resolución 112, de 30 de Noviembre, por la cual se desvirtúan todos bonos a Villanueva y Tejera.

Resolución 113, de 30 de Noviembre, por la cual se conceden vacaciones a Carmen Ramírez de Samped, Ester Hazama y Alfredo Trilla.

Resolución 114, de 30 de Noviembre, por la cual se adjudica a J. Saezoborn el contrato para la limpieza del canal de Chiriquí.

Saludetes y concesiones de marcas de fábricas.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avales y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución del Gobernador de Chiriquí, revocada

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 362.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.

Consta en el expediente a la vista, que Inocencio Rivera ex-Corregidor de Policía de Divalá, Distrito de Atlanje, Provincia de Chiriquí, presentó ante el Alcalde Municipal del mencionado distrito, acusación en contra de los señores Catalino Grajales, Marcos Sereño, Nicolás Miranda, Eliseo Castillo, Isidoro Quintero, Marcelo Rojas, Jacinto Rivera, Víctor Rojas, Leo Rojas, Alejandro Cedeno, y otros, por el delito de calumnias a fin de que se les aplicara la sanción correspondiente, en vista de que había sido calumniado por dichos señores, y demás firmantes en un memorial dirigido al Gobernador de la Provincia citada en el cual solicitaban su destitución del cargo que ejercía.

Daña la imitación correspondiente a la acusación, funcionario del conocimiento que lo era el Alcalde del Distrito de Atlanje, por Resolución distinguida con el número 140, de fecha 16 de Octubre próximo pasado, resolvió el asunto ordenando a varios de los acusados con la pena de diez baibos (B. 10.00) de multa, teniendo como fundamento los artículos 1708 a 1720 del Código Administrativo y la Ley 59 de 1929.

Apelada la mencionada resolución por los multados, ingresó el asunto

a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, en donde surtida la alzada fue revocada la resolución del inferior por el número 82, de 13 de los corrientes, dictada por el Gobernador referido.

Este Despacho, por medio de la Resolución número 260, de 28 de Agosto de este año, tiene resuelto lo siguiente:

“Las penas que impongan las autoridades de Policía a que se refiere el artículo 3º de la Ley 58 de 1919, que reformó el artículo 1715 del Código Administrativo, son aporables, a excepción de las que no pasen de la cantidad de B. 15.00 de multa.”

De acuerdo con la anterior resolución el fallo dictado por el Alcalde Municipal del Distrito de Atlanje a que se ha hecho referencias anteriormente, no es apelable y de consiguiente, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí no ha debido reconocerlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca, la Resolución número 82, de fecha 13 de los corrientes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 303.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.

RESUELTO: Conforme lo dispone el artículo 760 del Código Administrativo, se concede a la señorita María José López,

peza, Oficial de Sexta categoría del Registro Central del Estado Civil, treinta días de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día 5 de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

E. A. JIMENEZ.

Ordénase la deportación de un extranjero

RESOLUCION NUMERO 477

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 477.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.

Visto lo resuelto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 23 del presente mes, y lo que establece el aparte final del artículo 4º de la Ley 76 de 1929:

SE RESUELVE: Deportar del territorio de la República a los extranjeros Manuel Za-

mora Pacheco, costarricense, y Gerardo Puentes, cubano, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le dé cumplimiento a esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacienda firmará una escritura de permuta

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 464 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 11 de los corrientes en las presentes diligencias referentes en las presentes diligencias cuya parte resolutoria dice: “Imponer una multa de doscientos cincuenta baibos (B. 250.00) a Leopoldo Sanjuán, varón, mayor de edad, domiciliado en la Sozer del río de Panamá, como responsable de la negociación de agrediente en contravención de las disposiciones reclamatorias mencionadas anteriormente. Esta multa convertida en arresto durante tres meses en la cárcel de Chitré”.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 247.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 454 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 8 de los corrientes en las presentes diligencias por la cual se imponen unas multas, cuya parte resolutoria dice: “Imponer, como se impone, a Aurelio Reyes una multa de doscientos baibos (B. 200.00) y a Simona Carrión una multa de cincuenta baibos (B. 50.00).”

En caso de que dichas multas no sean pagadas dentro del término correspondiente deben cumplir, respectivamente dos meses y doce días y veinte días de prisión en la cárcel pública de Santiago. El procesado Reyes tiene derecho a que se le desquite el tiempo que ha permanecido detenido privativamente.”

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 460 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 11 de los corrientes por la cual se absuelve un sindicado en las presentes diligencias cuya parte resolutoria dice: “Declarar como se declara libres de todo cargo y responsabilidad a los

señores Carmen y Agustín Soriano como defraudadores del Impuesto de Licores, por falta de pruebas”.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 364 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 24 de Agosto último en las presentes diligencias por la cual se le impone una pena a Alfredo Hernández, cuya parte resolutoria dice:

“Imponer, como al efecto le impone a Alfredo Hernández una multa de ciento veinticinco baibos (B. 125.00) o cuarenticinco días de arresto la cual debe cumplir en la cárcel pública de Las Tablas.”

El licor que le fue incautado queda decomisado definitivamente.”

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 472 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 8 de los corrientes por la cual se impone una pena, cuya parte resolutoria dice:

“Imponerse como se impone a Joaquín Ruiz, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Chitré, una multa de cien baibos (B. 100.00).”

En caso de no pagar la multa dentro del término correspondiente debe cumplir un mes y seis días de prisión en la cárcel de Chitré, pero tiene derecho a que se le desquite el tiempo que ha permanecido detenido privativamente.

Se absuelve a Angel Pablo Gómez de los cargos que se le han hecho por no existir pruebas contra él”.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 251
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 251.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.
 Confírmase en todas sus partes la Resolución número 466 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 11 de los corrientes por la cual se abstuvo a un sindicado de contravenir las disposiciones reclamatorias del impuesto de Licores, cuya parte resolutive dice:
 "Absolver a Manuel Cerrud de los cargos que se le han hecho por la venta clandestina de Licores por no existir la plena prueba que exige el artículo 1185 del Código Judicial.
 Devolváse a Cerrud los licores que le fueron decomisados provisionalmente, y adviertásele que debe dar a ellos el uso que estime conveniente, sin infringir las disposiciones que regulan el ramo de licores."
 Notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 252
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.
 Confírmase en todas sus partes la Resolución número 487 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 11 de los corrientes por la cual se impone una pena cuya parte resolutive dice:
 "Absolver a Francisco Anía, Santiago Pérez o Ramirez y a José del C. Muñoz de los cargos que se le hicieron como infractores de las leyes 10° de 1919 y 33 de 1927.
 Como hay conchucos en el expediente de que Anía se encuentra detenido, se ordena su inmediata libertad."
 Notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Varias multas imponen por defraudación fiscal

RESOLUCION NUMERO 255
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.
 Con fecha 20 de Noviembre de 1929 dirigió a este Despacho la señora Sabá Jaén, vecina del Corregimiento del Chirú en el Distrito de Antón, el memorial que a continuación se transcribe, por el cual propone al Gobierno permutar una casa de su propiedad ubicada en el sitio mencionado y ocupado con la escuela pública, con un lote de terreno de propiedad nacional. El memorial en cuestión dice así:
 "Por el digno órgano de Ud. quiero proponer al Gobierno Nacional la siguiente permuta que resulta ventajosa para ambas partes.
 El Departamento de Instrucción Pública ocupa para escuela en el lugar de "Pueblo Nuevo" Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón una casa de techo de tejas, paredes de quincha a mi propiedad. Por el precio de esta casa me pide el Gobierno Nacional la suma mensual de B. 10.00.
 Ahora yo tengo pedido del Gobierno Nacional según petición y plano que se encuentra en la Secretaría de Hacienda me sean vendidas cien hectáreas de terreno en los llanos de El Chirú, o sea de aquel que la Nación adquirió por compra de Doña Raquel Bernal de Suárez. Mi propuesta para la Nación es la siguiente:
 Yo cedo a la Nación mi casa en donde funciona la Escuela de Pueblo Nuevo en el Corregimiento de El Chirú y esta a su vez me cede la escritura de venta de las cien hectáreas que en compra he solicitado del Gobierno Nacional.
 Considero que mi petición será muy suelta favorable a la Nación por ser de propiedad nacional y vecina del Distrito

RESOLUCION NUMERO 253
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.
 Confírmase en todas sus partes la Resolución número 460 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 8 de los corrientes en las presentes diligencias por la cual se le impone a Abelardo Reluz una pena cuya parte resolutive dice:
 "Imponer, como al efecto se impone, a Abelardo Reluz una multa de diez balbas (B. 10.00) como infractor de la disposición arriba citada.
 En caso de que el penado no pague la multa dentro del término correspondiente, debe cumplir cuatro días de arresto en la cárcel de Podasí."
 Notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 254
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.
 Confírmase en todas sus partes la Resolución número 419 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 25 de Septiembre del corriente año por la cual se impone una pena cuya parte resolutive dice:
 "Imponer, como al efecto se impone, a Gregorio Caraballo, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Nicaragua y residente en el Distrito de Aianá, una multa de diez balbas (B. 10.00) o el arresto equivalente, o sean cuatro (4) días, que debe cumplir en la cárcel pública de David."
 Notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

de Antón. Antón Noviembre 20 de 1929. Rogado por Sabá Jaén que manifiesta no saber firmar lo hace el testigo que aparece.—(Ido.) Raúl E. Jaén."
 Con posterioridad, la señora Sabá Jaén, en poder especial al Dr. Emiliano Ponce J., para que dirija a estas diligencias y a su nombre firme la escritura por la cual se hace la transacción de que se trata. Dicho poder consta en la escritura número 106 de fecha 25 de Julio de 1930, otorgada ante el Notario del Circuito de Cocle.
 Por nota número 776 de fecha 18 de Agosto de 1930 suscrita por el Secretario de ese entonces, Don Gabriel Duque, se autoriza al Notario 2° de este Circuito para extender la correspondiente escritura. La comunicación en cuestión reza así:
 "Notario Público número 2° del Circuito. Presente.—En atención a que el Gobierno Nacional ha considerado conveniente permutar la casa de propiedad de la señora Sabá Jaén, ubicada en el caserío de Pueblo Nuevo, Corregimiento de "El Chirú", del Distrito de Antón, que ocupa la Escuela Pública del lugar, por 99 hectáreas de tierras nacionales que la Nación obtuvo en compra de la señora Raquel Bernal de Suárez, provenientes de una finca que aparece inscrita a favor de la Nación con el número 1945, folio 310, Tomo 236, de la Sección de Cocle, sirvase proceder a la extensión de la correspondiente escritura. El valor que ha sido asignado a la casa objeto de esta permuta es de B. 623.70 que es el mismo valor señalado al terreno, reza de B. 630 la hectárea, de acuerdo con el Decreto número 20 de 20 de Abril de 1925, siendo entendido que la interesada deberá construir por su cuenta un excusado higiénico para el servicio de la Escuela. Los datos del lote de 99 hectáreas que el Gobierno traspasa a la Señora Sabá Jaén son los siguientes: Norte, camino que conduce de Antón al Caserío de Sánchez, perteneciente a Ra-

fael Jaramillo, terreno nacional en que se encuentra la casa-escuela objeto de esta permuta y resto de la finca 1945 del Gobierno; Sur, ocupación de Marcos Douglas, Río Chico y terreno de propiedad de la Nación, antes de Carlos Palacios; Este, terreno nacional, y Oeste, Río Chico. El excedente de los 99 hectáreas que se permuta y que aparece en el plano levantado por el Agrónomo Alguero, que arroja 2 Rts. 4510 m.c., queda a favor del Gobierno y se destina a patio y campo de juegos anexo a la Escuela.
 Se ha convenido que los gastos notariales serán de cargo de la interesada y los de Registro por cuenta de la Nación.
 En vista del poder otorgado por la señora Sabá Jaén a favor del Dr. Emiliano Ponce J., para que dirija a nombre y representación en la escritura del caso, se acompaña dicho poder para los fines consiguientes.
 Ud. se servirá, señor Notario, agregar las cláusulas necesarias y convenientes para la mayor validez de la transacción de que se trata. (Ido.) F. GABRIEL DUQUE.—Secretario de Hacienda y Tesoro."
 En atención a que el apoderado de la señora Jaén, Dr. Ponce, en ese entonces Diputado a la Asamblea Nacional, estaba impedido para celebrar esta transacción, el asunto quedó pendiente hasta esta fecha en que la interesada ha solicitado del Despacho una resolución al respecto.
 Para resolver la propuesta de que se trata es menester considerar que ya el Secretario de Hacienda, mediante la nota que se ha transcrito, ordenó la extensión de la escritura correspondiente y que en consecuencia lo procedente es darle cumplimiento.

9 Resoluciones de la Renta de Licores, confirmadas

RESOLUCION NUMERO 152
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.
 Han subido a esta Superioridad en grado de apelación interpuesta por Henry A. Cooban contra la Resolución No. 437 del día 18 de Octubre último, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, las diligencias seguidas contra el expresado Cooban y otros, por infracción de la Ley 92 de 1929.
 Dice así la resolución recurrida:
 "Un inspector del Impuesto de Licores decomisó en el establecimiento de Key Hing & Co., B. Rodríguez, de esta plaza, distintos documentos expedidos por H. A. Cooban, Colgate Palmolive-Peet Company, Shung Fat & Co., B. Rodríguez y M. A. de León y Cia., de New York, documentos todos los que no llevaban adheridos y anulados los timbres correspondientes.
 Hechas las investigaciones del caso se ha establecido, con las indagatorias rendidas por los sindicados, que ellas expidieron los documentos a que se ha hecho referencia sin timbres que rigen la materia, cosas que han allegado Cooban, la Colgate Palmolive y Shung Fat & Co. En cambio los Suc. de I. L. Toledano, quienes enviaron a esta ciudad para que fuera cobrado el documento por de León y Cia., de New York sin acregarle el timbre correspondiente, nada explican en relación con la falta de ese timbre en el documento que a su vez se le cobró el giro a "sus parientes" Fidanque Bros & Sons para facilitarles los pormenores de la deuda y también para demostrar la autorización que tenían estos señores para efectuar el cobro del giro.
 Pero se observa que el giro en referencia no fue usado como lo indica el Suc. de I. L. Toledano sino que constituyó un documento que "cambiea un pago hecho por Key Hing & Cia., y por tal razón es de los comprendidos en la Ley 22 de 1925 y por tanto debió llevar el timbre correspondiente."
 Lau Sik Ki, Gerente de Key Hing y Cia., alega que los documentos que fueron decomisados están en su poder como una constancia de los pagos hechos sin adherirlos como "cancelaciones" de sumas de dinero que

adeudaba a los expedidores de esos documentos. Pero se observa que los documentos que aparecen en el expediente y que fueron otorgados en el presente sumario, son de los comprendidos en la Ley 22 anteriormente citada, la cual obliga a adherirlos y anularlos los timbres del caso, y por lo tanto no pueden considerarse como admisibles las razones dadas por el Gerente de Key Hing & Cia. Por lo tanto dicha casa comercial es responsable de la infracción que se le imputa por el hecho de aceptar esos documentos sin los timbres de rigor.
 El único de los documentos decomisados que no requiere timbres es la factura por J. B. Rodríguez pues expresa una cantidad menor de B. 10.00 y el artículo 21 de la expresada ley 22 establece que esos documentos no causarían el impuesto del caso.
 Por las razones que se han expuesto y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 35 de la Ley 22 de 1925.
SE RESUELVE:
 Imponer, como se impone a H. A. Cooban, Colgate-Palmolive-Peet Company, Shung Fat & Co., y a los Suc. de I. L. Toledano, sendas multas de diez balbas (B. 7.00) y la obligación de adherir y anular los timbres del caso a los documentos por ellos expedidos.
 Se hace constar que la ignorancia de la Ley que alegan los penados no los exonera de la responsabilidad correspondiente.
 A Key Hing & Cia. se le impone una multa de cinco balbas (B. 5.00).
 El recurrente ha dejado transcurrir el término que en esta instancia se le señaló para que sustentase el recurso interpuesto, sin que lo hubiese verificado.
 Con respecto a los demás penados, nada tiene que decir esta Superioridad, ya que al ser notificados de la resolución condenatoria, la constituyeron y como esa resolución se ha ratificado mediante los trámites y requisitos correspondientes y se ajusta la Ley 22 de 1925, su confirmación se impone.
 Por consiguiente.
SE RESUELVE:
 Continuar en todas sus partes la resolución aquí en.
 Copies, notifíquese y devolvase.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

to a la orden imperativa. Además, desde el hecho el Gobierno ha dejado de pagar a la señora Jaén el precio del arrendamiento que por la ocupación de la casa para escuela le había venido reconociendo a razón de B. 10.00 mensuales, lo que hace una suma de B. 390.00 aproximadamente.
 Conviene observar además que los funcionarios de Instrucción Pública impartieron en las entonces aprobadas a la operación de que se trata, la que mereció a su vez la decisión favorable del Consejo de Gabinete, según se desprende de las instrucciones impartidas por el señor Presidente al Secretario del Ramo, a las cuales se hace referencia en el Oficio número 508 de 27 de Mayo de 1930.
 Sobre la citada propiedad adeudada la señora Jaén impuestos al Fisco por valor de B. 12.57, pero como dicha casa ha estado ocupada por el Gobierno con la Encuesta de Población de 1930, se considera justo exonerarla de ese pago a cambio de la renuncia por parte de ella de todo reclamo al Gobierno, por los arriendos adeudados.
 Por lo expuesto,
SE RESUELVE:
 Autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que firme, con el representante de la señora Jaén, la escritura correspondiente, con las condiciones a que se hace referencia en la presente Resolución.
 Comuníquese, notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS.
 Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
J. I. QUIROS Y Q.
 Subsecretario.

adeudaba a los expedidores de esos documentos. Pero se observa que los documentos que aparecen en el expediente y que fueron otorgados en el presente sumario, son de los comprendidos en la Ley 22 anteriormente citada, la cual obliga a adherirlos y anularlos los timbres del caso, y por lo tanto no pueden considerarse como admisibles las razones dadas por el Gerente de Key Hing & Cia. Por lo tanto dicha casa comercial es responsable de la infracción que se le imputa por el hecho de aceptar esos documentos sin los timbres de rigor.
 El único de los documentos decomisados que no requiere timbres es la factura por J. B. Rodríguez pues expresa una cantidad menor de B. 10.00 y el artículo 21 de la expresada ley 22 establece que esos documentos no causarían el impuesto del caso.
 Por las razones que se han expuesto y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 35 de la Ley 22 de 1925.
SE RESUELVE:
 Imponer, como se impone a H. A. Cooban, Colgate-Palmolive-Peet Company, Shung Fat & Co., y a los Suc. de I. L. Toledano, sendas multas de diez balbas (B. 7.00) y la obligación de adherir y anular los timbres del caso a los documentos por ellos expedidos.
 Se hace constar que la ignorancia de la Ley que alegan los penados no los exonera de la responsabilidad correspondiente.
 A Key Hing & Cia. se le impone una multa de cinco balbas (B. 5.00).
 El recurrente ha dejado transcurrir el término que en esta instancia se le señaló para que sustentase el recurso interpuesto, sin que lo hubiese verificado.
 Con respecto a los demás penados, nada tiene que decir esta Superioridad, ya que al ser notificados de la resolución condenatoria, la constituyeron y como esa resolución se ha ratificado mediante los trámites y requisitos correspondientes y se ajusta la Ley 22 de 1925, su confirmación se impone.
 Por consiguiente.
SE RESUELVE:
 Continuar en todas sus partes la resolución aquí en.
 Copies, notifíquese y devolvase.
HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

nas favorables expedidas por el Jefe del Departamento de Beneficencia.

SE RESUELVE:

Concederle a los empleados mencionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con

derecho a sueldo que comenzará a contarse desde el primero de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

J. J. Sanderson limpiará el canal de Changuinola

RESOLUCION NUMERO 114 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Noviembre 30 de 1933.

El día 2 de Octubre pasado se efectuó en el Despacho de la Gobernación de Bocas del Toro, la licitación referente a los trabajos de limpieza del canal de Changuinola, de la cual se extendió el acta que en seguida se transcribe:

En Bocas del Toro, a los dos días del mes de Octubre de 1933, siendo presente el Sr. J. J. Sanderson, Jefe de la Oficina de Obras Públicas, para la licitación de los trabajos del canal de Changuinola, asistieron los señores John Jackson Sanderson y José W. Barranco R., únicos proponentes para dicha licitación. Al efecto se procedió a abrir los correspondientes pliegos de propuesta, con el siguiente resultado: El señor John Jackson Sanderson, propone hacer los trabajos detallados en el pliego de cargos por la suma de B. 3.265.00 sin incluir el trabajo de colocación de la cerca que se menciona en el pliego de cargos. Al mismo tiempo propone que si el Gobierno permite la limpieza de la parte de la laguna mostrada en el croquis en una anchura de sesenta pies que considera suficiente, sin limpiar todo el área de la laguna como se indica, se contará la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) de la suma propuesta. Por la colocación de la cerca propone la suma de cuatrocientos balboas. El señor José W. Barranco R., propone hacer todos los trabajos según los detalles del pliego de cargos en la suma de B. 3.000.00. Caso de no hacerse la cerca recibirá dicha suma en la de B. 3.000.00. Se hace constar que cada proponente ha acompañado constancia del depósito de la fianza de ochenta representada en cheques certificados de la casa bancaria Carl Friesse & Co., por la suma de B. 100.00 cada cheque. Para constancia se extiende y firma la presente acta por todos los que han intervenido en esta diligencia. El Gobernador, (fdo.) G. SELLES.—El proponente (fdo.) J. J. Sanderson.—El proponente (fdo.) J. W. Barranco R.—El Secretario, (fdo.) Carlos de la Espriella.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro recomienda que se a-

cepte en definitiva la propuesta del señor J. J. Sanderson, porque este proponente posee los conocimientos necesarios para la buena ejecución del trabajo, por una parte, y por la otra debido a que, deduciendo de la suma que pide la diferencia de B. 400.00 para limpiar el canal sólo hasta una anchura de sesenta (60) pies que es suficiente para el tráfico a que se le destina, dicha propuesta queda reducida a la cantidad de B. 2.865.00 que es menor en B. 135.00 que la oferta del señor Barranco.

Las propuestas en referencia debidamente analizadas dan el siguiente resultado:

J. W. Barranco R.—Arreglo del canal según el pliego de cargos, por B. 3.200.00, o por B. 3.000.00 eliminando la cerca.

J. J. Sanderson.—Limpieza y arreglo del canal sin la cerca por B. 3.265.00, o por B. 2.865.00 si se reduce a sesenta (60) pies el ancho del canal.

Ahora bien, el citado funcionario ha manifestado que la limpieza total de la laguna que atraviesa el canal es indispensable, ni tampoco lo es la cerca que se proyectaba colocar en cierta parte de la laguna para evitar la obstrucción de la vía y en tales condiciones es evidente que la oferta del señor Sanderson resulta mejor para el Gobierno ya que se limita a hacer el trabajo estrictamente requerido por un precio más bajo.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Adjudicar por la suma de B. 2.865.00 los trabajos de limpieza y arreglo del Canal de Changuinola al señor John Jackson Sanderson, y comunicarlo así al señor Gobernador de Bocas del Toro, para que celebre el contrato respectivo, exigiendo el Contratista una garantía adecuada de cumplimiento que represente el veinte por ciento del valor total de la obra, y la transitabilidad por dicho canal, libre de obstáculos por un período de tiempo no menor de tres años.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Certificado número 899 de 13 de Enero de 1932, consiste en las palabras

LA CAMPANA

estampadas e impress en las etiquetas que contienen los aludidos licores. La compañía se reserva el derecho de usar esa marca que consiste en las palabras LA CAMPANA, como distintivo especial de licores fabricados por ella, mediante fórmulas especiales, pudiendo usar dicha marca en toda forma, color, idioma y tamaño, sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda dicho. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.

Sor del señor Secretario con toda consideración, atento y seguro servidor.

Justo Arosemena.

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño, comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto la renovación del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad viene usando hace muchos años para amparar con ella un licor fabricado por la misma. La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior figuran tres estrellas rojas y dos medallas doradas que constituyen el distintivo especial de esta marca. Debido a estas circunstancias se leen las palabras GRAN RON SUPERIOR.



fabricado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A. En el margen inferior izquierdo sobre un triángulo dorado, se destaca la campana con las iniciales de la Compañía que representa la marca registrada de la misma. La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado, pudiendo aplicar dicha marca en la forma que estime más conveniente para la venta y propaganda de ese licor. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.

Soy del señor Secretario, con toda

consideración atento y seguro servidor.

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Justo Arosemena.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto el registro de una marca de fábrica, que viene usando dicha sociedad hace muchos años, para amparar, y distinguir en el comercio un licor fabricado por la misma, denominado RON MADAMITA. La marca con-



siste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior en marca especial representa un paisaje indicando la cercanía del Canal en el cual se encuentra un vapor en marcha. En el centro y al lado de la misma dentro de un óvalo se destaca como distintivo especial de la marca, la cabeza en la forma que la usan las Javes Irindadas de la Martinica. Llevando además aros grandes. Impresa sobre el resto de la etiqueta se leen en caracteres visibles la palabra "Rhum Vieux Madamita". En el margen izquierdo de la etiqueta parte del cual cubre el óvalo que encierra la cabeza de la mujer, y dentro de un marco que forma un tablero, se distingue un lazo de cinta. La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en todo idioma, forma, color y tamaño, de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ella altere su carácter distintivo que es como queda expresado, pudiendo aplicar dicha marca en la forma que estime más conveniente para la venta y propaganda del licor. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración, atento y seguro servidor.

Justo Arosemena.

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto, la renovación del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad viene usando hace muchos años para amparar con ella los licores fabricados por la misma, de acuerdo con el Certificado número 772 de 15 de Abril de 1931. La marca consiste en el grabado de una campana, en cuyo centro se encuentran entrelazadas las iniciales de la Compañía. A ambos lados de la misma, se encuen-

tran las palabras, marca registrada. La compañía se reserva el derecho de usar esa CAMPANA, como distintivo especial de todos los licores fabricados por la misma, en toda forma, color y tamaño, y de introducir las variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda dicho. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.

Soy del señor Secretario, atento y seguro servidor.

Justo Arosemena.

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto, la renovación del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad viene usando hace muchos años para amparar con ella licores fabricados con ella, marca en cuyo centro figura la misma. La marca es el dibujo antiguamente registrada bajo

NOTARIA PRIMERA

Día 19 de Noviembre

Nº 947. El señor Moisés de Castro Cardoza, constituyó segunda hipoteca a favor del The Chinese National Bank of the City of New York, sobre una finca número 2175 inscrita en el Registro Público al folio 474 del Tomo 63 de la Propiedad Sección de Panamá.

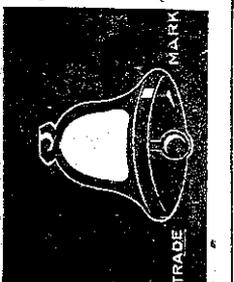
Nº 948. El señor Chu Yuen Tack vendió al señor Chu Yuen Chung, la parte que le corresponde en la socie-

dad "Chu Yuen Chung y Cia." de este domicilio. Nº 949. La sociedad "J. M. Bonaventura S. A.", declara la construcción de una casa en terreno del cual es dueño.

NOTARIA SEGUNDA

Día 10 de Noviembre

Nº 873. Por la cual el señor Cristóbal Alan Macías constituyó hipoteca a favor de y en nombre de Josefa Eloisa y Pastora Macías, por la suma de B. 600.00 sobre la parte que le



GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES (a excepcion de los Sabados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2. Telefono, 1064 J. - Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Seccion de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Bs. 0.75 en la Republica de Panama.—Bs. 1.00 en el extranjero (donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centesimos de balboa.

corresponde en una finca situada en esta ciudad.

No. 874. Por la cual el señor Victoriano Endara, vende al señor Carlos Endara la mitad que le corresponde en 5 fincas situadas en este distrito por la suma de B. 6,000.00.

No. 875. Por la cual la señora Esther Araúz declara mejoras en una finca de su propiedad situada en el distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Valor de toda la finca B. 4,900.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Noviembre de 1933.

As. 3905. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Benilda Yezca constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la excomulgación de César A. Caballero.

As. 3906. Escritura número 945 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 29 de los corrientes por la Junta General de Accionistas, extraordinaria, en la que se resolvió disolver la sociedad y se nombró liquidador a Oscar Ojedis.

As. 3907. Escritura número 942 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 29 de febrero de 1932, por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "Compañía Constructora Nacional".

As. 3908. Escritura número 881 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la "Compañía de Noriega S. A." protocoliza documentos de esa sociedad.

As. 3909. Escritura número 916 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Noriega S. A., protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas, el 16 de noviembre actual.

As. 3910. Escritura número 872 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Carlota Cecilia Biebarach Aguilu y otros, un lote de terreno ubicado en La Chorrera.

As. 3911. Matricia de comercio expedida por el Gobernador de Chiriquí el 9 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Anibal Rios Verbel", domiciliada en David.

As. 3912. Oficio número 987 de hoy, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual comunica que este tribunal adiciona su nota anterior, en el sentido de declarar que el nombre completo del actor, en relación con el secuestro decretado contra una propiedad de Juan Guillermo Barrios, es Nicolia Salomé Rangul.

As. 3913. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de Bogaquer, en el cual comunica que por estar secuestrado un terreno denominado "El Delirio", ubicado en ese distrito, de propiedad de José Dionisio Castillo, se abstenga de inscribir nada que se relacione con dicho inmueble.

As. 3914. Escritura número 873 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Cristóbal Colón Macía constituye hipoteca a favor de Josefa Eulaisa y Pastora María Mora, sobre la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3915. Escritura número 875 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Esther Araúz declara mejoras en una finca ubicada en el distrito de Bugaba.

J. D. GUARDIA, Registrador General.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 30 de Noviembre)

- Luis A. Joanes
Elsa C. Moreno
Clementina Franco
Julio Quintero
Marco A. Quintana
Zelia R. Cojar
Josefina M. Gambotti
Don E. Lara
Famatinia Rodriguez
Esperanza Fraiguero
Carlos Fraiguero

- Serafin Fraiguero
Ildefonso Ayue
Nicolas Perez
Ramón Rojas

DEFUNCIONES

(Día 30 de Noviembre)

- Esteban Pérez
Eduardo de Divino
Hec. J. Isaure
Clara Turner
Judith F. Alvarado

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luis Acosta, natural de Nicaragua, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y domiciliado en esta ciudad, con su residencia conocida y a José Rodríguez,

panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, además y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan en este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones recíprocas se les sigue y en el cual

se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y tres.

Visto el informe secretarial que antecede, citese y emplácese a los enjuiciados, por el término de treinta días más el de la distancia, para que vengan a estar en derecho en el juicio que por lesiones recíprocas se les adelanta.

R. MORALES.—Salcedo, Secretario".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diecinueve de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Luis Acosta fué detenido y puesto a órdenes del Alcalde del Distrito por evadírsele de ser el autor de las heridas sufridas por José Rodríguez en la tarde del 20 de Octubre del pasado año.

En vista de que el Médico Oficial asignado declaró una incapacidad de doce días el Alcalde remitió al Juez 2º Municipal, quien se encontraba de Turno, el asunto, y este funcionario lo repartió a este Tribunal.

Indagado Acosta, confesó haber sido el persona que con una cuchilla había atacado a Rodríguez y que si lo había hecho, era en vista de que también Rodríguez lo había agredido con un paracaño. Rodríguez también acepta haber sostenido riña con Acosta y en defensa propia haberle propinado unos paracaños.

Militan en contra de Acosta, en autos, su propia confesión y la declaración de Rodríguez y en contra de éste, también su confesión y lo declarado por Acosta, por lo que se caso dictar en contra de ambos un auto de enjuiciamiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Acosta y José Rodríguez, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Acosta, no así la de Rodríguez, por haber sido la incapacidad sufrida por el primero de ocho días.

Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del próximo mes de Febrero.

Cópiese y notifíquese. VICENTE UKROS.—Santander Casís, Secretario".

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden.

Este dicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez. RAMON MORALES. El Secretario. F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Juan Manuel Arosemena, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, a partir desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por

delito de lesiones personales se le sigue y ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y tres.—En vista del informe secretarial que precede, se ordena citar y emplazar al señor Juan M. Arosemena, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, para que venga a estar en derecho en el juicio que se sigue en su contra.—Notificuese. —F. MORALES.—Salcedo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y tres.—El día 3 de Julio como a las seis y media de la tarde se suscitó una riña entre Clifford Morgan y Juan Manuel Arosemena, resultando ambos heridos y sufriendo incapacidad de diez y cinco días respectivamente. La Policía los puso a órdenes del Juez 2º Municipal, quien como se encontrará de Turno, remitió el asunto a este Tribunal, donde se procedió a llamar a ambos sindicados para recibirles indagatoria. Arosemena manifiesta que si sostuvo riña con Morgan, pero que él no le echó le lanzaba piedras; que una mujer llamada Ofelia portaba un puñal, viéndosele encima con dicha arma; para que evitar un incidente de fatales consecuencias él se había apoderado de dicha arma; que él lo tenía mal agarrado y cuando Morgan intervino para a su vez quitárselo, se había herido con él; que si sostenía con Ofelia una riña, en la cual él había el causado heridas a Morgan ya que éste mismo se las había causado al tratar de quitarle el puñal. En contra de Juan Manuel Arosemena, en autos, las declaraciones de Ofelia Hyswood y del Agente de Policía Vicente Rivas, aparte de la indagatoria de Morgan, quien acusa a Arosemena de haberse herido con las piedras. Así las cosas, pues, y comprobado como se encuentra debidamente el cuerpo del delito con el certificado médico legal y la culpabilidad criminal de Juan Manuel Arosemena, se ordena arrestarlo y mantenerlo en cuarentena arriba citadas. El suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Manuel Arosemena, de generales conocidas, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y no la decretada formal prisión, por no ser del caso. Con respecto a la culpabilidad criminal que le puede caber a Clifford Morgan en relación con las heridas sufridas por Arosemena, se ordena sacar copia de lo conducente y remitirla al Alcalde del Distrito, una vez que es quien debe conocer del caso, por haber sido cinco días la incapacidad sufrida por éste. Las partes cuentan con cinco días para presentar pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día once del próximo mes de Octubre. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra de Curador y Defensor para que actúe y defienda en el juicio oral al Defensor de Oficio, señor Domingo López García. Cópiese y notifíquese.—VICENTE UKROS.—Santander Casís, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparecieren se les oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o al orden.

Este dicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez. RAMON MORALES. El Secretario. F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—2

EDICTOS Y AVISOS

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al publico, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U. en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la Gaceta Oficial durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, Efraín Tejeda U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del "Edificio Paná" en la calle 9, en nombre del Distrito de Colon, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 23, de 2 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, en virtud de los autos especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero. En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo. La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmada la escritura pública número 539, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero. Por tres veces ha sido emplazado por edicto para que compareciera a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que la misma es representada por el doctor de ausente nombrado con los formalidades legales.

Cuarto. En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00), que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a (Bs. 1.790.41), que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el juicio de cuentas, que Fiscal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente, que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) De mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en cuestión, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) De los hechos: en 7 fojas útiles, copia auténtica de notas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, propuestos por su orden por Fiscal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos, piezas del juicio que, conjuntamente con el Sr. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario, J. M. Beltrín.

5 vs.—4

AVISO DE LICITACION

A propuesta de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 del Código Fiscal y de lo resuelto por el Consejo de Gabinete, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el lugar denominado "El Avellano", de esta ciudad Capital. Dicho lote de terreno de propiedad nacional forma parte de la línea número 2815, inscrita en el folio 204 del Tomo 78 de

la Propiedad, Sección de Panamá: Linderos: Norte y Este, prolongación de la Avenida Norte, en terreno de El Javillo; Sur y Este, terreno de la sucesión de Elisondo Herrera. Medidas: de frente a la Avenida Norte, de ochenta y diez centímetros; Oeste, doce metros veinticinco centímetros; al Norte, dos metros quince centímetros, y al Sur, un metro ochocientos centímetros. El lote de que se trata tiene una cabida superficial de quince metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados y sobre parte de él existe actualmente una construcción de techos. La base de la licitación es la suma de sesenta balboas por metro cuadrado. El censo se llevará a cabo el miércoles 20 del mes de Diciembre próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a las diez de la mañana de la oficina de la primera campana de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el día que el reloj de oficina de la primera campana de las once de la mañana, se oírán pujas y repujas, siendo entendido, que se adjudicará dicho lote de terreno al mejor postor. Todo proponente deberá depositar en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta. No se admitirán ofertas por menos de las 2/3 del avalúo.

Panamá, Noviembre 18 de 1933.

E. A. JIMENEZ, Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Se ha señalado el día 16 de Enero de 1934, para que tenga lugar la venta en subasta pública del solar Municipal que mide por el Norte, ochocientos diez centímetros lineales (800.10m.), y limita con solar de Daniel Delgado Sur, quinientos metros lineales (500.10m.) y limita con la calle "D" (plaza principal); este, cincuenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros lineales (554.74cm.) y limita con solar de Adelina Ayala y natio y edificio de la Gobernación; y oeste, en dos líneas cincuenta y seis metros veinte centímetros lineales (562.20m.) y limita con casa y solares de Amalia P. vinda de Corro.

Para ser postor hábil se necesita consignar en la Tesorería Municipal de este Distrito de Panamá, el avalúo o sea setenta y cinco balboas (B. 75.00) y será postura hábil la que cubra la suma de sesientos cincuenta balboas (B. 550.00) en que ha sido avalúo.

Las ofertas deben presentarse en pliego cerrado y sellado hasta las 10 de la mañana del día fijado. Estas ofertas se abrirán a las 3 de la tarde y desde esta hora hasta las 5 p. m. se oírán las pujas y repujas verbales, adjudicando al mejor postor después de esta hora provisionalmente, el remate.

Chitré, 16 de Noviembre de 1933.

El Alcalde del Distrito,

R. DIAZ R.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 4

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luis Díaz, natural de Panamá, de veintiseis años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 26, a José Vásquez, panameño, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle "N", casa número 13 y a Librada Pineda, panameña, de veinte años de edad, de oficio doméstica, con residencia en la calle 22 Esteban, casa número 10, para que dentro del término de doce días a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones verbales y en las causas de este edicto, se celebrará el día siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal. Noventa y tres días de mil novecientos treinta y tres.—En vista de el remanente de cuentas que antecedente, se ordena reemplazar nuevamente a los sindicados

por el término de doce días para que comparezcan a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por lesiones personales se les sigue, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial.—Notifíquese.—R. Morales.—Salcedo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Luis Díaz y Librada Pineda fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por haberse causado lesiones verbales, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fué puesto a órdenes de este Juzgado y por acusárasele de haber lesionado a Díaz, en compañía de la Pineda, José Vásquez. Se accedió el denuncia y se procedió a indagar los hechos. Vásquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la riña, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abrumado con los golpes, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto. Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vásquez manifestando en su indagatoria que fue agredido por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de parte de la Pineda. Librada Pineda niega así mismo su delito, aceptando que Vásquez y Díaz se abrazaron a palcos después de haber sostenido una discusión. Se observó que en este asunto está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales, la culpabilidad de los dos acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el Artículo 2147 del Código Judicial es del caso dictar un auto de enjuiciamiento. Por lo expuesto el Juez que suscribe se administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Vásquez, Luis Díaz y Librada Pineda, por delitos conocidos por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Díaz, no así la de Vásquez y la de la Pineda por no ser del caso. Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo, cuando se observó que Vásquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de oficio señor Honorio González Guill. Cópiese, notifíquese.—VICENTE UROCOS.—Santander Casás, Srio."

Panamá, Noviembre 18 de 1933.

E. A. JIMENEZ, Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Se ha señalado el día 16 de Enero de 1934, para que tenga lugar la venta en subasta pública del solar Municipal que mide por el Norte, ochocientos diez centímetros lineales (800.10m.), y limita con solar de Daniel Delgado Sur, quinientos metros lineales (500.10m.) y limita con la calle "D" (plaza principal); este, cincuenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros lineales (554.74cm.) y limita con solar de Adelina Ayala y natio y edificio de la Gobernación; y oeste, en dos líneas cincuenta y seis metros veinte centímetros lineales (562.20m.) y limita con casa y solares de Amalia P. vinda de Corro.

Para ser postor hábil se necesita consignar en la Tesorería Municipal de este Distrito de Panamá, el avalúo o sea setenta y cinco balboas (B. 75.00) y será postura hábil la que cubra la suma de sesientos cincuenta balboas (B. 550.00) en que ha sido avalúo.

Las ofertas deben presentarse en pliego cerrado y sellado hasta las 10 de la mañana del día fijado. Estas ofertas se abrirán a las 3 de la tarde y desde esta hora hasta las 5 p. m. se oírán las pujas y repujas verbales, adjudicando al mejor postor después de esta hora provisionalmente, el remate.

Chitré, 16 de Noviembre de 1933.

El Alcalde del Distrito,

R. DIAZ R.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 5

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Joseph Boyles de veintidós años de edad, casado, chaffeur, naturo de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa número 5, de la calle Douglas Díaz, para que dentro del término de diez días a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones

personales y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal. Noventa y tres días de mil novecientos treinta y tres.—En vista de el remanente de cuentas que antecedente, se ordena reemplazar nuevamente a los sindicados

por el término de doce días para que comparezcan a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por lesiones personales se les sigue, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial.—Notifíquese.—R. Morales.—Salcedo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Luis Díaz y Librada Pineda fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por haberse causado lesiones verbales, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fué puesto a órdenes de este Juzgado y por acusárasele de haber lesionado a Díaz, en compañía de la Pineda, José Vásquez. Se accedió el denuncia y se procedió a indagar los hechos. Vásquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la riña, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abrumado con los golpes, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto. Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vásquez manifestando en su indagatoria que fue agredido por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de parte de la Pineda. Librada Pineda niega así mismo su delito, aceptando que Vásquez y Díaz se abrazaron a palcos después de haber sostenido una discusión. Se observó que en este asunto está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales, la culpabilidad de los dos acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el Artículo 2147 del Código Judicial es del caso dictar un auto de enjuiciamiento. Por lo expuesto el Juez que suscribe se administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Vásquez, Luis Díaz y Librada Pineda, por delitos conocidos por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Díaz, no así la de Vásquez y la de la Pineda por no ser del caso. Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo, cuando se observó que Vásquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de oficio señor Honorio González Guill. Cópiese, notifíquese.—VICENTE UROCOS.—Santander Casás, Srio."

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES.

5 vs.—2 F. Salcedo Narango.

personales y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal. Noventa y tres días de mil novecientos treinta y tres.—En vista del informe secretarial que antecedente, emplácese nuevamente al señor Joseph Boyle, por el término de doce días para que venga a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.—Notifíquese.—R. Morales.—Salcedo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Joseph Boyle fué detenido el veinte de Enero del corriente año por acusárasele de ser el autor de la lesión que recibió ese día David Beres. Se le puso a órdenes del Corregidor de Santa Ana, quien debió a que la incapacidad sufrida por el ofendido excedía de cuatro días, dispuso enviar a este oficio personal de acusación, para se apreciara el conocimiento. Ya en este Tribunal, se llamó al sindicado a declarar y confesó haberle pegado al ofendido y como la excesa que da para haber procedido en esa forma no lo exime de responsabilidad, el Juez que suscribe, teniendo en cuenta que se halla debidamente probado el cuerpo del delito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joseph Boyle, de generales conocidas en el proceso, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Cuanta las partes con el término de cinco días para presentar pruebas y para la celebración del juicio oral se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos de Abril, y siete del mes de Abril, vendiendo Copias y diligencias.—VICENTE UROCOS.—Santander Casás, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el padecido del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o al orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES.

El Secretario, F. Salcedo Narango.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Edith Virginia Buzelli, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instruido Carlos V. Franch Camerón, y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, L. SOSA.

El Secretario, L. Hincapié.

3 vs.—1

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

HACE SABER:
Que en poder del señor Alejandro Palma, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro mostrenco, hocoso blanqueado con un gume de cacho y talla sexta más o menos sin marcas de ninguna clase; cuyo animal ha sido encontrado como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacer más de tres meses por las cercanías de este Distrito.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, dentro de ese plazo no se presenta dentro alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, **F. HERNÁNDEZ A.**

El Secretario, **G. Gómez.**

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, residente en Bejuco se encuentra depositada una vaca de color hocoso, ojinegra, como de cinco (5) partos marcada a fuego en una cañera así: "M.P." (enlazadas) atravesado; dicha vaca cría una ternera como de cinco (5) meses de color amarillo y mostrenco. Estas terneras, manifestó el señor Mirones, se encontraban vagando hace mucho tiempo en el lugar denominado "El Espavé", jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere con derecho a los referidos animales, los haga valer; en la advertencia de que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Septiembre 27 de 1933.

El Alcalde, **TOMAS ALVAREZ.**

El Secretario, **Ismael Antedillas.**

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de tres años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa izquierda así: A; y con otro fuego indescifrable en la pelta izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Raimundo Alvarado por estar haciéndole daño en sus sementeras durante más de un mes, sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de 30 días consecutivos y se envía copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación y copia del objeto que dentro ese término el que se crea con derecho al referido

animal lo haga valer, advirtiéndole que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 28 de Septiembre de 1933.

El Alcalde, **L. DE SEMAS.**

El Secretario, **Raúl Ossa.**

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años de edad poco más o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace más de un año poco más o menos por "Panchilli", jurisdicción del Distrito de Aguadulce, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 22 de Agosto de 1933.

El Alcalde, **DOMINGO DE LEÓN.**

El Secretario, **Joaquín Méndez Jr.**

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cría; dicha yegua está marcada a fuego con este ferrete:

(X)

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Arángel Jr., como bien vacante por encontrarse pastando en las ahuerras de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Bien entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término indicado, la mencionada yegua con su cría, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde, **Isidro Torres**

El Secretario, **Gregorio Borrero.**

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de este vecindario se encuentra depositado un potrillo, de color melado, como de seis meses de edad, sin herrar y sin dueño conocido y que estaba vagando por las calles de este Corregimiento de Boquerón, prescrito el presente edicto por el señor Antonio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer con la advertencia que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALFONSO MARADIAGA.

Juan Morales, Secretario.

30 vs.—19

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de tercera, color cenizo, cuernos cortos, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener mas de tres años de pastar en el lugar de Horconcito, jurisdicción del Corregimiento de La Peña.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, Julio 3 de 1933.

El Alcalde,

El Secretario, **E. PARDO P.**

A. Arosemena S.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color negra, faldiblanca, con la siguiente herreset en la pulpa derecha (...) y en la izquierda (...) sin ninguna señal de sangre. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Pasco, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barrías denominado "La Prenda" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1933.

El Alcalde, **GUSTAVO RODRÍGUEZ.**

El Secretario, **A. Carrera.**

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Bugaba, se encuentra depositada una botarra de color negro de agua, como de año y medio de edad, marca en la palma de la pata izquierda así: (E) cuyo animal ha sido denunciado al Despacho por el señor

Buenaventura García, vecino de este Distrito, por encontrarse dicho animal pastando en el campo de propiedad de José María Aguilar, por más de cuatro meses, sin conocerse el dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dentro alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde, **D. JURADO A.**

El Secretario, **Rómulo Farrugia.**

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del indígena Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia, de esta jurisdicción, ha sido depositado un toro negro, de tipo punzó-mocho, como de cinco (5) años de edad, con una mancha ceniza-negra en la pulpa izquierda, sin señal de sangre y con una cicatriz como de quemadura sobre el lomo derecho; animal que, que pastaba desde su nacimiento en los terrenos de algunos indígenas a los que les ha causado daños en sus sementeras, y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal, y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde, **JOAQUÍN F. PEREOL.**

El Secretario, **Asael Sanjurjo A.**

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Dennis V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza faldinegra sin marca ni señal de ninguna clase, con una cría macho de color amarillo. Esta vaca se encontraba vagando en el lugar denominado "El Capiro" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno dichos animales serán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde, **CELDOMIRO JUAREZ.**

El Secretario, **Carlos de León D.**

30 vs.—20

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 767

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand Jr. de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo marcado a fuego así: (D W) en el lomo izquierdo y a sangre, con una horqueta en la oreja derecho.

Que este animal se encuentra pastando en el potrero del señor Leopoldo Guirand desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde.

GENARO VERNAZA.

El Secretario.

Bernesto Hernández A.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alarje, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se hallan depositados una yegua con su cría. Esta es de color bayo con un lucero blanco en el frente y la cría es macho también bayo cari-

blanco de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca que no se puede pisar como sea. Los cuales han sido denunciado como bienes vacantes, por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en legal forma y en el término legal.

Alarje, 10 de Junio de 1933.

El Alcalde Municipal.

MOSES O. MIRANDA.

El Secretario.

Daniel Arvizú.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, ratonero y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una yegua de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuego en la palsa del lado izquierdo con un fierro en forma de S al nivel combinada con una C. Y sin ninguna otra señal. Este animal fue presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Cerveza de este Distrito, por haberlo visto vagando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de este tiempo los que se crean con derecho a la referida yegua, lo hagan valer, vencido el cual, si no apareciere dueño

alguno legalmente comprobado, se procederá al remate de ella en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.
Penonomé, Mayo 31 de 1933.
El Alcalde del Distrito.

MANUEL GUARDIA.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barria V., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barria V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.
El Alcalde.

DOMINGO DE LEÓN.

El Secretario.

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Buzaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonarpo Núñez, vecino del Regimiento de Sortevá, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de seis años de edad, marcado en la palsa de la nata izquierda con el siguiente herrete (J J), cuyo animal fue presentado a este Despacho por el señor Simón Eulista, vecino del Regimiento de Sortevá, por encontrarse dicho animal haciendo daños en los predios vecinos y no conociéndose dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. La Concepción, Mayo 19 de 1933.
El Alcalde.

D. JURADO A.

Rómulo Farrugia.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Severo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua de color amarilla pálida sarda, marcada a fuego con (), que según lo manifestado por el denunciante, tiene dos meses de estar en su poder y que la encontró vagando en la República de Las Ollas, jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Invernos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; con la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.
Capira, Abril 4 de 1933.
El Alcalde.

JUAN SALCERO.

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—29